



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia, se tramitó acción de tutela (radicado: 05045310300120230012700) presentada por el Consejo Comunitario de Comunidades Afrodescendientes de la Serranía de Abibe, ríos León y Sucio - Cocosarles Pavarandocito, contra el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Cultura, Presidencia de la República y Defensoría del Pueblo Regional Urabá, en la cual se solicitó amparar los derechos fundamentales al debido proceso y a la propiedad colectiva.

Que, mediante fallo del 24 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia, ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y la propiedad colectiva, dentro de la acción de tutela interpuesta por el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE LA SERRANÍA DE ABIBE, RÍOS LEÓN Y SUCIO-COCOSARLES PAVARANDOCITO**, en contra del **MUNICIPIO DE MUTATÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la cual se hizo extensiva a **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA** y otras entidades, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la solicitud de titulación colectiva formulada por el accionante, teniendo en cuenta los derroteros indicados en esta providencia en relación con el enfoque étnico en beneficio del Consejo Comunitario.

TERCERO: CONFORMAR una mesa interinstitucional integrada por los titulares o un delegado del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, Ministerio de Cultura y Defensoría del Pueblo Regional Urabá.”.

Que se dispuso en la citada providencia como principales objetivos de la mesa interinstitucional conformada, las siguientes: “i) acompañar al Consejo Comunitario en el proceso de titulación colectiva, para lo cual le prestará orientación detallada sobre la información necesaria para el trámite faltante, ii) verificar el cumplimiento de la orden anterior, esto es, la definición de fondos por parte de la Agencia Nacional de Tierras, iii) en

caso de que se acceda a la titulación colectiva, gestionar ante las autoridades competentes la programación y realización de proyectos para la explotación de la tierra y la conservación de sus rasgos culturales, y, iv) todas las demás tareas o funciones que establezca la mesa tendiente a garantizar de manera integral los derechos fundamentales del Consejo Comunitario”.

Que, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia mediante fallo del 4 de julio de 2023, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en el que se indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral **segundo** de la sentencia impugnada, bajo el entendido de **ordenar** al municipio de Mutatá que en el término máximo de cinco días elabore y remita a la Agencia Nacional de Tierras un informe técnico-jurídico debidamente fundamentado en el que explique de manera detallada las condiciones requeridas para proceder con la cesión del inmueble con matrícula 007-43869 a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Afrodescendientes de la serranía de Abibe, ríos León y Sucio, así como las causas de orden legal que impiden proceder con tal gestión y, en el evento de no ser factible la adjudicación, precisará las condiciones de enajenación del inmueble a favor de la Agencia Nacional de Tierras A partir del informe que al efecto rinda la entidad territorial la Agencia Nacional de Tierras definirá la continuación del trámite de titulación colectiva que deberá agotar en la forma y términos dispuestos en la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia de fecha y origen indicados en la parte motiva.”.

Que resulta conveniente y procedente jurídicamente delegar un (1) representante del departamento de Antioquia para coordinar al interior de la entidad, todas las acciones derivadas de las órdenes que le fueron impartidas al departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, y que además, haga parte de la mesa interinstitucional conformada en la citada sentencia.

DECRETA

Artículo 1º. DELEGAR¹ en la DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, doctora **LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.123 o quien haga sus veces, la representación del Departamento de Antioquia en la mesa interinstitucional conformada para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción tutela, con el radicado 05045310300120230012700, quien además coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes dadas a la Entidad en la sentencia judicial.

PARÁGRAFO. La delegada deberá presentar al Secretario de Desarrollo Económico un informe bimestral sobre las acciones adelantadas, con el fin de acreditar ante el despacho judicial el acatamiento de la sentencia judicial por parte del Departamento de Antioquia.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: “(...) La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”

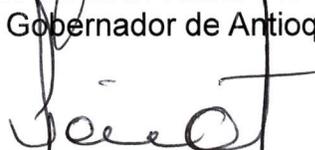
ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



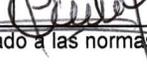
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario Desarrollo Económico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Eugenia Escobar Hernández. Profesional Universitario. Secretaría Desarrollo Económico		30/04/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		30/04/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		30-104/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma